



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DEL VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO – CASETA DE COBRO TLALPAN DE 5.3 KM, A TRAVÉS DE UN SEGURO DE DAÑOS, EN LA RAMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL “FONDO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO, AMBOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL “FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de noviembre del 2016, el **FIDUCIARIO** y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** formalizaron el Contrato de Prestación de Servicios de “Viaducto elevado interconexión El Caminero – Caseta de cobro Tlalpan de 5.3 km” (“**SERVICIOS**”), por un monto resultante de multiplicar la cuota de cruce de vehículo (0.78 pesos 78/100 M.N.) por el aforo mensual reportado en el Viaducto Elevado Interconexión El Caminero – Caseta de cobro Tlalpan, en lo sucesivo la **INTERCONEXIÓN**, que corresponde a la prima neta de un Seguro de Daños, en la rama de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario, en lo sucesivo el **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el plazo de aseguramiento contratado, más los gastos por derechos o expedición de **PÓLIZA**, agregándoles el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo **IVA**, a ejecutarse en el periodo comprendido de las 00:01 horas del 25 de octubre del 2016 a las 24:00 horas del 24 de octubre del 2017 (“**CONTRATO**”).
- II. El 22 de abril del 2016, en la Primera Sesión Ordinaria del 2016 del Comité Técnico del **FONDO** se aprobó el Programa Financiero Anual 2016 del Fideicomiso, por lo que el



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**FIDUCIARIO** puede hacer frente a la contratación de los servicios del presente instrumento.

- III. Con oficio número DGAF/CEF/GRPP/154300/022/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, el Gerente de Riesgos y Políticas de Precios informó al Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico que el **FONDO** cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a la presente modificación al **CONTRATO**.
- IV. Con oficio número DGAF/DGROBC/151000/262/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, el Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes concesionados solicitó a el **PRESTADOR DE SERVICIOS** la ampliación de la vigencia del **CONTRATO** por el periodo comprendido entre las 00:00:01 horas del 25 de octubre del 2017 y hasta las 24:00:00 horas del 26 de diciembre del 2017.
- V. Mediante escrito sin número de fecha 23 de octubre del 2017, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** dio respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, en el que manifestó su conformidad con la extensión del periodo de prestación de los **SERVICIOS** por el periodo comprendido de las 00:00:01 horas del 25 de octubre de 2017 a las 24:00:00 horas del 26 de diciembre de 2017, el cual equivale al 20% (veinte por ciento) del plazo originalmente pactado, bajo los mismos términos, condiciones y tarifas.

## DECLARACIONES

I. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

B. Su Delegado Fiduciario, el Lic. Emilio Alberto Sanders Peralta, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaria Pública número 9 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el número 80259\*, el 15 de junio del 2017, facultades que a la fecha, no le han sido restringidas, limitadas ni revocadas en forma alguna.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- C. Asiste y suscribe el presente instrumento en su carácter de Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico, el Lic. Carlos Olivares Santos.
  - D. Cuenta con las autorizaciones y recursos para la celebración del presente instrumento.
  - E. Señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en Av. Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, código postal 05349, Ciudad de México.
- II. Declara el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto de su Apoderado Legal, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de La Nacional, Compañía de Seguros Sobre la Vida, S.A., como consta en la escritura pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante la fe de quien fuera notario, el Lic. Francisco Diez de Bonilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la sección de comercio, con el número 3,845 a fojas 172, volumen 18, libro tercero, (actualmente folio real electrónico número 5,968).
- B. Mediante escritura pública número 94,927, de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario 61 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, en la Sección de Comercio, con el número 346, a fojas 313, del volumen 644, en el Libro 3º con fecha 16 de diciembre de 1966, se hizo constar el cambio de denominación de La Nacional, Compañía de Seguros Sobre la Vida, S.A. a La Nacional, Compañía de Seguros, S.A.
- C. Mediante escritura pública número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México de la que era titular el Lic. Francisco Lozano Noriega, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, en la sección de Comercio, bajo el Folio número 5,968, de fecha 15 de diciembre de 1992, se hizo constar la fusión por absorción entre La Nacional Compañía de Seguros, S.A. y Seguros la Provincial, S.A., la primera como fusionante y la segunda como fusionada, cambiando la primera su denominación social por Grupo Nacional Provincial, S.A.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- D. Mediante escritura pública número 9,031, de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, titular de la Notaría Pública 223 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, en la sección de Comercio, bajo el folio número 5,968, de fecha 18 de enero de 2012, se hizo constar la reforma íntegra de los Estatutos Sociales, y el cambio de la denominación social a Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
- E. Su Apoderada Legal, Monserrat García Mosqueda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de la Escritura Pública número 143,759 del 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 5968\*, de fecha 14 de marzo de 2013, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- F. Tiene por objeto social, entre otros:

Actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Vida,
2. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
  - a) accidentes personales, y
  - b) gastos médicos,
3. Daños, en los ramos siguientes:
  - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales,
  - b) Marítimo y transportes,
  - c) Incendio,
  - d) Agrícola y de animales,
  - e) Automóviles,
  - f) Crédito
  - g) Diversos,
  - h) Terremoto y otros riesgos catastróficos,
  - i) Re afianzamiento.

- G. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para realizar operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato.

”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- H. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- I. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la LAASSP, su REGLAMENTO y demás normativa aplicable.
- J. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios, así como en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- K. Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este instrumento incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- L. Tiene su domicilio el ubicado en la Avenida Cerro de las Torres número 395, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

**III. Declaran LAS PARTES de manera conjunta a través de sus representantes que:**

- A. Están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. MODIFICACIONES.- LAS PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Segunda del CONTRATO, para en lo sucesivo quedar redactadas en su parte conducente de la manera siguiente:

**“SEGUNDA. PLAZO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato a partir de las 00:01 horas del 25 de octubre de 2016 a las 24:00 horas del 26 de diciembre del 2017.**

...”

”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LA PÓLIZA.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento y de conformidad con la Cláusula Séptima del **CONTRATO**, se obliga a actualizar el periodo de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y Concesionario del Viaducto Elevado Interconexión el Caminero – Caseta de cobro Tlalpan de 5.3 km.

**TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las **PARTES** acuerdan y reconocen expresamente que su relación, derechos, obligaciones y demás responsabilidades con respecto al **CONTRATO** deberán continuar siendo reguladas por las disposiciones contenidas en el mismo, según han sido modificadas por virtud del presente Convenio Modificatorio.

**CUARTA. NO NOVACIÓN.-** Salvo las modificaciones a las cláusulas que se hace constar mediante el presente instrumento, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el **CONTRATO** que no fueron expresamente modificadas mediante el presente instrumento, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna del **CONTRATO**. En ese orden de ideas, el presente instrumento, y el **CONTRATO** conforman una sola unidad contractual.

**QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente instrumento, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 24 de octubre de 2017, en 2 (dos) ejemplares.



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**POR EL FIDUCIARIO  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.-  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**LIC. EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES  
CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ASISITIDO POR**

**LIC. CARLOS OLIVARES SANTOS,  
EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**

**MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA  
APODERADO LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DEL VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO – CASETA DE COBRO TLALPAN DE 5.3 KM, A TRAVÉS DE UN SEGURO DE DAÑOS, EN LA RAMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y DEL CONCESIONARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, Y POR OTRA PARTE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017.